

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROMAN OBDULIO CHAVARRIA ARBOLEDA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 76001310500920200024200

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber que la doctora MARIA ALEJANDRA CERRANO CEBALLOS, como apoderada judicial sustituta de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso, no obstante se observa que el auto admisorio de la demanda ya fue notificado a la accionada en mención, a través de auto número 3583 del 29 de octubre de 2020, para lo cual se reconoció personería y corrió traslado de la demanda al doctor CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR, con el fin de que ejerciera su representación y contestara la demanda.

De igual manera le comunico a la señora Juez, que la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, no recorrió el traslado del auto admisorio de la demanda, dentro del término concedido para ello.

Finalmente le manifiesto que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3989

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestacion de la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Como quiera que la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, se notificó en debida forma del auto admisorio de la presente acción, a través del doctor CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR y se corrió traslado de la demanda el día 30 de octubre de 2020, sin que se haya contestado la misma dentro del término legal establecido para tal fin, el Juzgado procederá a tenerle por no contestada la presente acción.

Finalmente estudiado el memorial poder allegado por parte de PORVENIR S.A., el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos, razón por la cual procederá a reconocer personería a la doctora MARIA ALEJANDRA CERRANO CEBALLOS portadora de la Tarjeta Profesional número 325.295 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación judicial de la accionada en mención, en el estado procesal en que se encuentra el expediente.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARCELA MANDIVIESO VALBUENA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **129.798** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por intermedio de apoderada judicial.

3.- **TENGASE POR NO CONTESTADA** la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- **TENGASE** por **NO CONTESTADA** la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

5.- **RECONOCER** personería a la doctora **MARIA ALEJANDRA CERRANO CEBALLOS**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **325.295** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la accionada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido y asuma la representación judicial de la accionada en mención, en el estado procesal en que se encuentra el expediente.

6.- **TENGASE POR NO** reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **ROMAN OBDULIO CHAVARRIA ARBOLEDA**.

7.- **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que remitan de inmediato copia del expediente pensional e histotia laboral del señor **ROMAN OBDULIO CHAVARRIA ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.606.544.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02/12/2020 El auto anterior fue notificado por Estado N° 146 Secretaría:



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA
J09LCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Santiago de Cali (V), 01 de diciembre de 2020

Oficio #3614

Señores:

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.**

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROMAN OBDULIO CHAVARRIA ARBOLEDA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 76001310500920200024200

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, se hace necesario **REQUERIRLE** para que remitan de manera **URGENTE** copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional actualizado del señor **ROMAN OBDULIO CHAVARRIA ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.606.544.

En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en el Artículo 44 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente, expresa:

“... (...)...Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...(...)...2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...(...)”

Cordialmente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANACLETO VELASQUEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RAD.: 2020-00244

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encontraba programada diligencia de trámite y juzgamiento para el día de hoy a las 11:15 a.m., sin que la misma pueda realizarse en la hora y fecha programadas, ya que del estudio del plenario se observa que el señor **ANACLETO VELASQUEZ**, quien actuaba como demandante, falleció el día 13 de marzo de 2018, como se expresa en la Resolución por medio de la cual se resolvió la solicitud de reconocimiento y pago de auxilio funerario solicitado por SERCOFUN, la cual obra en el expediente administrativo del causante.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2525

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el señor **ANACLETO VELASQUEZ**, quien actuaba como demandante, falleció el día 13 de marzo de 2018, según se expresa en la Resolución por medio de la cual se resolvió la petición de reconocimiento y pago de auxilio funerario solicitado por SERCOFUN, la cual obra en el expediente administrativo del hoy causante, se hace necesario se allegue la documentación pertinente respecto de los herederos determinados del mismo, para poder adelantar los trámites de la sucesión procesal al tenor de lo previsto en el artículo 68 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue la documentación respectiva, para efectos de la sucesión procesal prevista en el artículo 68 del Código General del Proceso.

2.- Surtido el trámite anterior, vuelvan las diligencias al despacho.

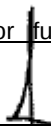
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02/12/2020 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 146</u> Secretaría: 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VERONICA GARCES SPITIA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202000251-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de citatorio. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2522

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

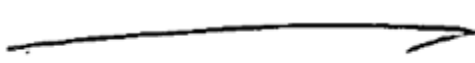
Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02/12/2020 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 146</u> Secretaría:
--



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

AL REPRESENTANTE LEGAL de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, Señor(a) **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, o quien haga sus veces, que mediante **auto 186 del 18 de agosto de 2020**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **DANIEL BERMUDEZ GRAJALES**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, ordenandose notificarles personalmente y correrles traslado de la misma a los representantes legales de esas entidades por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES**.

RADICACIÓN 76001310500920200024300

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____() días del mes de _____ del año _____ en la siguiente dirección:

CALLE 21 NORTE # 6N-14 CALI – VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

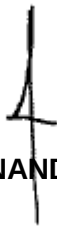
REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ADALBERTO SALCEDO MURCIA
DDO.: IEM INGENIERIA S.A.S.
RAD.: 2020-00280

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, por parte de la accionada **IEM INGENIERIA S.A.S.**, siendo contestada oportunamente por intermedio de apoderada judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2523

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por el apoderado judicial de la accionada, **IEM INGENIERIA S.A.S.**, dentro del proceso de la referencia, observa el Despacho que no cumple con lo previsto en el numeral 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció frente a cada una de las pretensiones del libelo incoador.

De igual manera se observa que la contestación en mención, no cumple con lo previsto en el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la prueba documental relacionada en el acápite **5. PRUEBAS – 5.1. DOCUMENTALES**, aparentemente fue allegada en archivo PDF, que presenta error al abrir, razón por la cual deberá allegarse nuevamente.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **IEM INGENIERIA S.A.S.**

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la deficiencia anotada, vencidos los cuales sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **IEM INGENIERIA S.A.S.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3.- Surtido el trámite anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02/12/2020 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 146 Secretaría: 



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

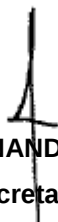
REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CELSO PUERCHAMBUD INAGAN
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920200028300

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, no recorrió el traslado del auto admisorio de la demanda, dentro del término concedido para ello.

Finalmente le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3988

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, se notificó en debida forma del auto admisorio de la presente acción, sin que recorriera su traslado dentro del término legal establecido para tal fin, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENGASE por **NO CONTESTADA** la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **CELSO PUERCHAMBUD INAGAN.**

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DIEZ (10) DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** **A LAS DIEZ Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (10:15 A.M.).**

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 02/12/2020
El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 146</u>
Secretaría: 



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDGARDO ARTURO JARAMILLO IZQUIERDO
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202000423-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó las anomalías indicadas en el auto número 2392 del 18 de noviembre del 2020, dentro del término legal establecido para ello. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - V



AUTO N° 3985

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechazará la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechaza la presente demanda.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02/12/2020 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 146</u> Secretaría: <u>4</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

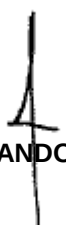
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS GONZALO ORTIZ GUENGUE
DDO: COOMEVA EPS S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD: 2020-00424

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó las anomalías indicadas en el auto número 239 del 18 de noviembre del 2020, dentro del término legal establecido para ello. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 3986

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechazará la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechaza la presente demanda.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02/12/2020 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 146 Secretaría: <u>4</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALCIDES ENRIQUE MARTINEZ LEON
DDO: PROYECTOS DE INGENIERIA & SUMINISTROS S.A.S.
RAD.: 760013105009202000426-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0304

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **243.190** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **ALCIDES ENRIQUE MARTINEZ LEON**, mayor de edad y vecino de Cali – Cauca. Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

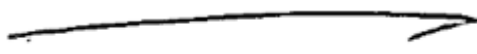
2°- **TENER POR SUBSANADA** la presente demanda y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ALCIDES ENRIQUE MARTINEZ LEON**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la sociedad **PROYECTOS DE INGENIERIA & SUMINISTROS S.A.S.**, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO BALCAZAR CAJIAO, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

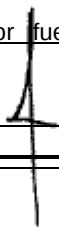
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02/12/2020 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 146</u> Secretaría: 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – PROTECCION S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS
D EPENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 760013105009202000427-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0305

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1º- RECONOCER personería al doctor **RAFAEL ALBERTO GUTIERREZ MEJIA,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **292.795** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS,** mayor de edad y vecino de Zipaquirá - Cundinamarca, lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADA la presente demanda y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS**, mayor de edad y vecino de Zipaquirá - Cundinamarca, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces; contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces; y contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el señor IVAN DAVID BUENFIL, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- OFICIAR a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.328.500.

5°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.328.500.

6°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.328.500.

7°- OFICIAR a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.328.500.

8º- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LM.CP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 02/12/2020	
El auto anterior fue notificado por Estado	
Nº 145	
Secretaría:	4



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: JANER IZQUIERDO RAMÍREZ
DDO.: SEGURIDAD ORION LTDA.
RAD.: 2010-00855

SECRETARIA

Santiago de Cali, diciembre primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto número 1146 del 06 de julio de 2020.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2526

Santiago de Cali, diciembre primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Mediante auto número 1146 del 06 de julio de 2020, se le indicó a la apoderada judicial de la parte ejecutante que debía allegar al Despacho la liquidación del crédito, sin que a la fecha la togada aporte dicha información, en virtud de lo cual se le requerirá a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el proveído en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte ejecutante, a fin de que allegue al Despacho, la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 02/12/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 146

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: WASHINGTON UL DARICO QUIÑONES QUIÑONES
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2016-00142

SECRETARIA

Santiago de Cali, diciembre primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto número 2456 del 23 de mayo de 2016.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2527

Santiago de Cali, diciembre primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Mediante auto número 2456 del 23 de mayo de 2016, se le indicó al apoderado judicial de la parte ejecutante que debía allegar al Despacho la liquidación del crédito, sin que a la fecha el togado aporte dicha información, en virtud de lo cual se le requerirá a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el proveído en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte ejecutante, a fin de que allegue al Despacho, la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 02/12/2020</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 146</u> Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: OSCAR GARCÍA ARBOLEDA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2016-00540**

SECRETARIA

Santiago de Cali, diciembre primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto número 8825 del 01 de diciembre de 2016.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 2528

Santiago de Cali, diciembre primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Mediante auto número 8825 del 01 de diciembre de 2016, se le indicó a la apoderada judicial de la parte ejecutante que debía allegar al Despacho la liquidación del crédito, sin que a la fecha la togada aporte dicha información, en virtud de lo cual se le requerirá a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el proveído en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte ejecutante, a fin de que allegue al Despacho. la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 02/12/2020</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 146</u> Secretario: _____



4

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: FABIO GÓNGORA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2016-00664

SECRETARIA

Santiago de Cali, diciembre primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto número 132 del 24 de enero de 2017.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 2529

Santiago de Cali, diciembre primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Mediante auto número 132 del 24 de enero de 2017, se le indicó al apoderado judicial de la parte ejecutante que debía allegar al Despacho la liquidación del crédito, sin que a la fecha el togado aporte dicha información, en virtud de lo cual se le requerirá a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el proveído en cita.

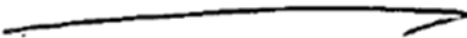
Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte ejecutante a fin de que allegue al Despacho la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 02/12/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 146

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: OCTAVIO CAICEDO MOSQUERA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2017-00141

SECRETARIA

Santiago de Cali, diciembre primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto número 1828 del 25 de mayo de 2017.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2530

Santiago de Cali, diciembre primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Mediante auto número 1828 del 25 de mayo de 2017, se le indicó a la apoderada judicial de la parte ejecutante que debía allegar al Despacho la liquidación del crédito, sin que a la fecha la togada aporte dicha información, en virtud de lo cual se le requerirá a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el proveído en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte ejecutante a fin de que allegue al Despacho la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 02/12/2020</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 146</u> Secretario: _____



4

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: EDIEL OSPINA ARIAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2018-00033

SECRETARIA

Santiago de Cali, diciembre primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto número 1573 del 09 de abril de 2018.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 2531

Santiago de Cali, diciembre primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Mediante auto número 1573 del 09 de abril de 2018, se le indicó a la apoderada judicial de la parte ejecutante que debía allegar al Despacho la liquidación del crédito, sin que a la fecha la togada aporte dicha información, en virtud de lo cual se le requerirá a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el proveído en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte ejecutante a fin de que allegue al Despacho la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 02/12/2020</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 146</u> <u>Secretario:</u>
--



4

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: MARTHA LUCIA TRUQUE OCAMPO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2018-00076

SECRETARIA

Santiago de Cali, diciembre primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto número 1586 del 10 de abril de 2018.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2532

Santiago de Cali, diciembre primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Mediante auto número 1586 del 10 de abril de 2018, se le indicó al apoderado judicial de la parte ejecutante que debía allegar al Despacho la liquidación del crédito, sin que a la fecha el togado aporte dicha información, en virtud de lo cual se le requerirá a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el proveído en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte ejecutante a fin de que allegue al Despacho la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 02/12/2020</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 146</u> Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: LUZ OMAIRA BERMÚDEZ URREGO
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00741

SECRETARIA

Santiago de Cali, diciembre primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto número 490 del 18 de febrero de 2020.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2533

Santiago de Cali, diciembre primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Mediante auto número 125 del 16 de diciembre de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución, providencia que fue notificada por ANOTACIÓN EN ESTADO, a las partes y a sus apoderados judiciales.

El trámite a seguir dentro del presente trámite, corresponde a la liquidación del crédito, por lo que se le indica al mandatario procesal de la parte actora, que debe aportar a esta dependencia judicial dicha liquidación, tal y como se dispuso en el Auto número 490 del 18 de febrero de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte ejecutante a fin de que allegue al Despacho la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 02/12/2020</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 146</u> <u>Secretario:</u>
--



4

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: WOLFGANG VELASCO BETANCOURT
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00805

SECRETARIA

Santiago de Cali, diciembre primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto número 608 del 01 de julio de 2020.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 2534

Santiago de Cali, diciembre primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Mediante auto número 011 del 18 de febrero de 2020, se declararon no probadas las excepciones propuestas por la ejecutada, probada de oficio, la excepción denominada pago parcial de la obligación y también se dispuso seguir adelante con la ejecución, providencia que fue notificada en ESTRADOS, a las partes y a sus apoderados judiciales.

El trámite a seguir dentro del presente asunto, corresponde a la liquidación del crédito, por lo que se le indica al mandatario procesal del ejecutante, que debe aportar a esta dependencia judicial dicha liquidación, tal y como se dispuso en el Auto número 608 del 01 de julio de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte ejecutante a fin de que allegue al Despacho, la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 02/12/2020</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 146</u> Secretario: _____



4

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: JULIÁN SÁNCHEZ FERNÁNDEZ
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2020-00101

SECRETARIA

Santiago de Cali, diciembre primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento al auto número 1262 del 17 de julio de 2020.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2535

Santiago de Cali, diciembre primero (01) del año dos mil veinte (2020).

Mediante auto número 017 del 09 de julio de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución, providencia que fue notificada por ANOTACIÓN EN ESTADO, a las partes y a sus apoderados judiciales.

El trámite a seguir dentro del presente trámite, corresponde a la liquidación del crédito, por lo que se le indica al mandatario procesal de la parte actora, que debe aportar a esta dependencia judicial dicha liquidación, tal y como se dispuso en el Auto número 1262 del 17 de julio de 2020.

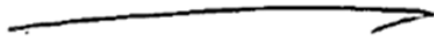
Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante a fin de que allegue al Despacho la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 02/12/2020 El auto anterior fue notificado por Estado N° 146 Secretario: _____
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

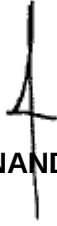
REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: FABIO SIERRA MOSQUERA
DDO: SEGURIDAD ATLAS LTDA.
RAD: 2020-00202- 00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**, a través de apoderado judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2521

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por el apoderado judicial de la accionada, **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**, dentro del proceso de la referencia, observa el Despacho no cumple con lo previsto en el numeral 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció frente a todas las pretensiones del libelo incoador.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**

2.- **RECONOCER** personería al doctor **JESUS MARIA SALCEDO CEDANO**, abogado titulado, con tarjeta profesional número 78.092 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**

4.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la deficiencia anotada, vencidos los cuales sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5.- Se hace saber a la parte accionante que, a partir del día siguiente a la notificación por estado, del presente proveído, comenzará a correr el término de cinco (05) días, para **REFORMAR LA DEMANDA**, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

6.- Surtido el trámite anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 02/12/2020 El auto anterior fue notificado por Estado N° 146 Secretaría:

